

AUTO No. 00810

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2005EE840 del 05 de Enero de 2005, se requirió al señor MANUEL LEONARDO MOLINA, para que:

- “Suspenda de inmediato las quemas de retal de madera.
- Adecue (sic) el área donde se lleva a cabo el proceso de pintura con un sistema de extracción con ducto que asegure la adecuada dispersión de los gases.

Lo anterior debe ser realizado en un término de treinta (30) días calendario, a partir del recibo del presente requerimiento.

- Presente ante el DAMA el reporte del libro de operaciones actualizado con los saldos reportados en el inventario 091 del 14 de Julio de 2004; de conformidad con los Artículos 65 y 66 del Decreto 1791 de 1996, para lo cual cuenta con un término de ocho (8) días calendario a partir de éste documento.”

Que el día 23 de Febrero de 2005, profesionales de la Subdirección Ambiental Sectorial, del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, adelantaron visita al establecimiento de comercio denominado DECORTECNICOS LTDA., ubicada en la Calle 76 No. 79 – 40, de propiedad del señor MANUEL LEONARDO MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.039.083. Todo lo cual quedo registrado en el Acta No. 125.

Que con base en lo anterior, los profesionales de la Subdirección Ambiental Sectorial, del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, elaboraron el Concepto Técnico No. 2601 del 05 de Abril de 2005, en el que se concluyó que:

AUTO No. 00810

- “suspendió la quema de retal de madera por lo tanto dio cumplimiento al requerimiento EE840 de 2005 en lo referente a “Suspenda de inmediato las quemas de retal de madera”
- No dio cabal cumplimiento al requerimiento EE840 de 2005 por cuanto no adecuó el área de pintura con un sistema de extracción con ducto que permita la adecuada dispersión de los gases y no presentó ante el DAMA el libro de operaciones actualizado con los respectivos soportes”.

En atención a lo anterior, 06 de Octubre de 2011, se emitió el concepto técnico No. 12314, en el cual se concluye que la empresa forestal DECORTÉCNICOS LTDA. ubicada en la Calle 76 No. 80 A – 44 (Nueva) identificada con número NIT 860.080.136 - 5, cuyo representante legal es el señor MANUEL LEONARDO MOLINA:

- Realizó el registro del libro de operaciones de su actividad comercial el día 26 de Septiembre de 1997 asignándosele la Carpeta No. 344.
- Incumplió con la presentación del informe trimestral de actividades previsto en el Artículo 66 del Decreto 1791 de 1996, ya que no presento los reportes periódicos de actualización del libro de operaciones desde el 08 de Marzo de 2005, establecido por la entidad en el registro de dicho libro. ”

Que el 03 de Julio de 2013, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, adelantaron visita de verificación al establecimiento de comercio denominado DECORTÉCNICOS LTDA, ubicada en la Calle 76 No. 80 A – 44 (Nueva). Todo lo cual quedo registrado en el Acta No. 416.

Que con base en lo anterior, profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitieron el concepto técnico No. 05524 del 14 de Agosto de 2013, en el cual se concluyó que el “establecimiento DECORTÉCNICOS LTDA, ubicado en la Calle 76 No. 80 A – 44 (Nueva), propiedad del señor MANUEL LEONARDO MOLINA, finalizó la actividad en esta dirección; por tanto, se sugiere al Área Jurídica de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, tomar las acciones que se consideren pertinentes desde el ámbito legal.”

En vista de que en la actualidad, en la Calle 76 No. 80 A – 44 (Nueva), ya no funciona el establecimiento de comercio “DECORTÉCNICOS LTDA”, y que una vez revisado el expediente y consultadas las bases de datos y sistemas de información de la entidad, se determinó que no hay certeza de que dicho establecimiento de comercio funcione en otro lugar, con lo cual en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna

AUTO No. 00810

que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental, por lo tanto se analizará la procedencia del archivo de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *“...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...”*

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibidem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que de acuerdo con el concepto técnico No. 05524 del 14 de Agosto de 2013, el establecimiento de comercio denominado “DECORTÉCNICOS LTDA” de propiedad del señor MANUEL LEONARDO MOLINA, ubicado en la Calle 76 No. 80 A – 44 (Nueva), de Bogotá, finalizó su actividad comercial en relación con la transformación de productos forestales, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en

AUTO No. 00810

la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **DM-08-2007-1992**.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantarlas investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del proceso sancionatorio contenido en el expediente N° **DM-08-2007-1992**, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 del 2009 en concordancia con el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el memorando 05 del 14 de marzo de 2013 de la Procuraduría General de la Nación.

AUTO No. 00810

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Dado en Bogotá a los 24 días del mes de enero del 2014

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-08-2007-1992

Elaboró:

Laurenst Rojas Velandia	C.C: 10324143 32	T.P: 210648	CPS: CONTRAT O 133 DE 2013	FECHA EJECUCION:	27/09/2013
-------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	30/12/2013
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	2/01/2014

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	24/01/2014
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------